



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2025,
Volumen 9, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA LAS PERSONAS MORALES EN MÉXICO: LOS BENEFICIOS DE TRIBUTAR EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO

**SIMPLIFIED TRUST REGIME FOR LEGAL ENTITIES IN
MEXICO: THE BENEFITS OF PAYING TAXES BASED ON
CASH FLOW**

Gabriel Díaz Torres

Universidad Autónoma de Coahuila, México

Cristina Ordaz Mota

Universidad Autónoma de Coahuila, México

Rocío Salas Chávez

Universidad Autónoma de Coahuila, México

Juan Carlos Rodríguez Ríos

Universidad Autónoma de Coahuila, México

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i3.17661

Régimen Simplificado de Confianza para las Personas Morales en México: Los Beneficios de Tributar en Base a Flujo de Efectivo

Gabriel Díaz Torres¹

gadiaszt@uadec.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0003-2235-403X>

Universidad Autónoma de Coahuila
México

Cristina Ordaz Mota

c.ordaz@uadec.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0003-1478-3870>

Universidad Autónoma de Coahuila
México

Rocío Salas Chávez

r.salas@uadec.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0001-9459-3756>

Universidad Autónoma de Coahuila
México

Juan Carlos Rodríguez Ríos

jurodriguezr@uadec.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0002-2052-5002>

Universidad Autónoma de Coahuila
México

RESUMEN

Las reformas fiscales aprobadas para el ejercicio 2022 en México, generaron diversos cambios en materia tributaria, y entre los más importantes se puede mencionar, que a partir de dicho ejercicio, las personas morales que perciban un monto máximo de \$35 millones de pesos, deberán pagar su impuesto sobre la renta, en base a flujo de efectivo, generando con ello, modificaciones importantes en el esquema de tributación simplificado, ya que tendrán que considerar el ingreso cuando efectivamente lo hayan cobrado. El objetivo de esta investigación es, la de mostrar las posibles ventajas de tributar en este nuevo régimen fiscal, así como ejemplificar a qué tipo de contribuyentes les aplica. Este estudio es de tipo documental descriptivo, con un enfoque cualitativo, además de incluir algunos ejemplos prácticos hipotéticos, con el fin de tener una mejor perspectiva de los beneficios que tendrían este tipo de contribuyentes. Así, el fisco trata de apoyar a ciertos sectores de la economía, con el propósito de generarles mayor liquidez, al permitirles que el pago del Impuesto sobre la Renta se realice como ya se comentó hasta que efectivamente hayan cobrado, el servicio, arrendamiento, bien o producto que hayan vendido, a través de esquemas simplificados de tributación.

Palabras clave: reformas fiscales, estímulos tributarios, esquemas simplificados, pagos anticipados

¹ Autor principal.

Correspondencia: gadiaszt@uadec.edu.mx

Simplified Trust Regime for Legal Entities in Mexico: The Benefits of Paying Taxes based on Cash Flow

ABSTRACT

The tax reforms approved for fiscal year 2022 in Mexico generated various changes in tax matters, and among the most important it can be mentioned that as of that fiscal year, legal entities that receive a maximum amount of \$35 million pesos, must pay their income tax, based on cash flow. thus generating important modifications in the simplified taxation scheme, since they will have to consider the income when they have actually collected it. The aim of this research is to show the possible advantages of paying taxes under this new tax regime, as well as to exemplify what type of taxpayers it applies to. This study is of a descriptive documentary type, with a qualitative approach, in addition to including some hypothetical practical examples, in order to have a better perspective of the benefits that this type of taxpayer would have. Thus, the tax authorities try to support certain sectors of the economy, with the purpose of generating greater liquidity, by allowing them to pay Income Tax as already mentioned until they have effectively collected the service, lease, good or product they have sold, through simplified taxation schemes.

Keywords: tax reforms, tax incentives, simplified schemes, advance payments

Artículo recibido 15 abril 2025

Aceptado para publicación: 18 mayo 2025



INTRODUCCIÓN

Prácticamente en todos los países al igual que en México, el gobierno se allega de recursos a través de la aportación de los sujetos pasivos, es decir de todos los contribuyentes, y que, en la propia Constitución mexicana, se establece a través del artículo 31 fracción IV (CPEUM, 2025), la obligación de contribuir al gasto público, esto es, para cubrir todas las necesidades que como sociedad se tienen, que, además, el Estado con su potestad tributaria (Alvarado, 2008), le concede el derecho de ejercer sus facultades de cobro para dichos ciudadanos.

Adicionalmente, conforme al artículo 5º del Código Fiscal de la Federación (CFF, 2025), indica que la interpretación de las leyes fiscales deberá ser de aplicación estricta, aunque cabe resaltar que algunos especialistas manifiestan algunas otras formas que serían válidas, siempre y cuando se apeguen a derecho (Covarrubias, 2011), esto en virtud, de la creación de nuevos esquemas de tributación para el caso que nos acontece, el cual deberá ser observado, de tal forma que únicamente sea aprovechado por aquellos contribuyentes que realmente cubran los requisitos previstos en la Ley.

Al ser el gobierno, la institución que debe observar la continuidad de los negocios (Seco, 2024), se hace casi obligatorio, que éste, establezca esquemas simplificados y prácticos de tributación, para que la economía se fortalezca, ya que después de la pandemia COVID-19, muchos negocios tuvieron que cerrar sus puertas, generando con ello, una caída del empleo, menores ingresos tributarios, entre otros, mermando aún más, las ya castigadas finanzas públicas del país.

Es por esto, que el fisco mexicano estableció una nueva forma de tributación para las personas morales, que no hubieran obtenido ingresos superiores a los \$35 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior, dicho esquema inició su vigencia a partir del 01 de enero de 2022, esto fue sustentado legalmente a través de las reformas fiscales aprobadas por los legisladores, con el objetivo de eliminar el problema de liquidez que aquejaba a este tipo de contribuyentes, ya que anteriormente el Impuesto sobre la Renta (ISR) se tenía que pagar, por el sólo hecho de haber sido facturado, aún y cuando no se hubiera cobrado, causando con ello un problema de flujo de dinero para este tipo de empresas, ya que, en muchas ocasiones tenían que recurrir al préstamo para poder solventar sus obligaciones fiscales en materia de pago de impuestos, ya que al no haberles pagado sus clientes, tenían que hacer su de este último recurso, para solventar sus obligaciones tributarias.



Debido a lo anterior, dichas reformas, se podrían considerar un beneficio fiscal para los contribuyentes que empiecen a tributar en este nuevo esquema, que además, cabe señalar que este tipo de tributación es observada por otros países para poder implementarla en su legislación tributaria (González, 2025), debido a que, aquellos países que no alcanzan aún el desarrollo económico, tratan de apoyar a las pequeñas y micro empresas, que al final del día, son las que generan la mayoría de los empleos, por lo tanto, los gobiernos intentan otorgar ciertos beneficios fiscales para este tipo de contribuyentes se fortalezcan, y que el pago de impuestos no sea una carga adicional de diversos aspectos, como el fiscal, el administrativo y por supuesto que en el económico (González, 2024).

METODOLOGÍA

Las autoridades fiscales mexicanas tratan de implementar esquemas de tributación que, de alguna manera, le sean más sencillas, prácticas y que beneficien a los contribuyentes, una de ellas fue, la establecida a partir del ejercicio 2022, en la cual, se implementó una nueva forma de pagar el ISR para los contribuyentes que sean personas morales y que no hayan facturado más de \$35 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior, por lo tanto, al ubicarse en dicho supuesto, el Servicio de Administración Tributaria, los identificaría y pasaría a esta nueva forma de tributación, llamado Régimen Simplificado de Confianza.

Cabe mencionar que existen algunos supuestos en los que no podrían tributar bajo este régimen, tales como Personas Morales que tengan partes relacionadas, control de la dirección, fideicomisos, Asociaciones en Participación, Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, así como las Sociedades Cooperativas.

Lo anterior se puede interpretar, que las autoridades fiscales pretenden permitir el beneficio, a contribuyentes que realmente lo necesitan, tales como micro y pequeños empresarios, que no contaban con ningún tipo de apoyo fiscal.

La metodología utilizada para esta investigación, fue de tipo documental descriptiva, ya que está basada en la revisión de las diversas leyes tributarias tales como la Ley del Impuesto sobre la Renta, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, Ley General de Sociedades Mercantiles, entre otras, mismas que están vigentes en México a partir del ejercicio fiscal 2022,



adicionalmente, y para tratar de demostrar con mayor énfasis los beneficios que conlleva el estar tributando bajo este nuevo régimen fiscal, se realizaron algunos casos prácticos hipotéticos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En México como en todos los países del mundo, la mayoría de los recursos para sufragar los gastos públicos suelen provenir del cobro de tributos, ya que la propia constitución así lo establece y por el hecho de vivir en sociedad, surgen todas esas necesidades que se tienen que cubrir, y no es de otra manera, sino de aquellos pagos que realizan los mismos ciudadanos o contribuyentes a través de los diversos mecanismos de tributación.

En base a lo expresado, el fisco mexicano, procura establecer esquemas de tributación, los cuales pretenden ser de una manera fácil, práctica y cómoda para todos aquellos contribuyentes que de alguna forma no tienen una solvencia económica robusta, o con dificultades para solventar las obligaciones fiscales en materia de pago del Impuesto sobre la Renta, considerando para ello la conciencia fiscal de los contribuyentes, orientado a que los beneficios sean aprovechados por aquellos que realmente lo necesitan (Tamayo,204), por lo tanto, se diseñó un nuevo régimen fiscal para apoyar a este tipo de contribuyentes, que además, cabe resaltar que, esto también podría tener una connotación de disuasión de la evasión fiscal, en el sentido de que se puedan incorporar a la legalidad tributaria, aquellos contribuyentes que se encuentran en la informalidad fiscal (Ríos, 2024).

Como lo estipula el artículo 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), las personas morales a partir del año 2022, deberán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre y cuando no rebasen los \$35 millones de ingresos en el ejercicio inmediato anterior, con el objetivo de que el beneficio que, establecido en este esquema de tributación, realmente sea utilizado por aquellos contribuyentes que no tienen una capacidad económica robusta.

Para poder visualizar el principal beneficio de tributar bajo este régimen fiscal, a continuación, se ejemplificará con ejercicios prácticos hipotéticos y comparativos, respecto del Régimen Simplificado de Confianza, con el Régimen General de Ley de las Personas Morales.



Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) de las personas morales

El artículo 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Calvo,2023) establece lo siguiente:

“Deberán cumplir con sus obligaciones en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.”

Lo anterior infiere que, como se podrá observar, existen diversas limitantes para poder tributar en este nuevo régimen fiscal de las personas morales, toda vez que conlleva un beneficio el pagar el impuesto sobre la renta conforme a esquema.

Para visualizar de una mejor forma el principal beneficio de régimen fiscal, véase a continuación un caso práctico hipotético.

Determinación del impuesto sobre la renta de los pagos provisionales en el RESICO de las personas morales

Ingresos acumulables

“Artículo 207 LISR. Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. También se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considera percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.”

A través de este artículo ya se observa que dichos contribuyentes, deberán tributar bajo el esquema de flujo de efectivo, es decir, que tienen que acumular el ingreso cuando efectivamente lo perciban (lo cobren), y este es el principal beneficio que otorga este esquema fiscal, ya que, si llegan a facturar más



de lo que han cobrado en el periodo, única y exclusivamente tendrán que considerar el ingreso que realmente ya lo tienen en sus cuentas bancarias.

Deducciones autorizadas

Con respecto a las deducciones autorizadas el artículo 208 de la propia Ley, establece que:

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones.

(...)”

Al igual que los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas para este régimen fiscal, tendrán que haberlas pagado efectivamente, para poder considerarlas para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta.

También es importante mencionar que dentro de las deducciones autorizadas, se encuentra el concepto de las inversiones, éstas se deducen de forma gradual, es decir, vía depreciación, para lo cual deberán considerar un porcentaje según el activo fijo que tengan, pero que para este régimen les otorgan como se menciona desde el título de esta investigación, un beneficio adicional, por lo que, en lugar de tomar en cuenta el porcentaje que establece la Ley para el Régimen General de Ley de las Personas Morales(RGLPM), les permite utilizar un porcentaje de depreciación más alto que a éste último régimen. Ejemplo: “las construcciones” en el RGLPM, establece el artículo 34, I fracción, inciso b) 5% en los demás casos, mientras que LISR en el artículo 209, apartado B, I fracción, inciso b) 13%, es decir mientras en el RGLPM permiten sólo el 5% por año, en el RESICO podrán deducir hasta el 13% por ejercicio.

Cálculo del impuesto sobre la renta de los pagos provisionales del RESICO de las personas morales

Como antecedente se puede mencionar que un pago provisional para efectos fiscales, es similar a un anticipo a cuenta del Impuesto sobre la Renta del ejercicio, es decir, se entrega mes con mes parte de lo



que va a ser el total del impuesto que resultaría en el año completo, esto puede ser, primero, para apoyar al fisco federal entregando esas cantidades para sufragar parte de los gastos del país, y también para que el contribuyente no vaya a tener una carga muy pesada al momento de cerrar el año, ya que al estar aportando “abonos” a cuenta del Impuesto de ese año, le resultaría menos a pagar cuando termine dicho ejercicio fiscal.

Ahora bien, la LISR con respecto a los pagos provisionales de las personas morales del Régimen Simplificado de Confianza, refiere lo siguiente:

“**Artículo 211.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.”

Para visualizar de una forma más sencilla y práctica, se efectúa a continuación un cálculo de un pago provisional de las personas morales que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza, conforme a lo manifestado en el artículo que antecede.

Caso práctico hipotético del pago provisional de enero 2025 del RESICO de las personas morales

Los datos para la determinación del Impuesto sobre la renta del pago provisional de las personas morales del Régimen Simplificado de Confianza, serían: Facturación de enero 2025 \$2,750,000.00, los ingresos



acumulables (cobrados) de enero 2025 fueron \$1,750,000.00 y las deducciones autorizadas (pagadas) de enero 2025 \$1,700,000.00.

Tabla 1. Determinación del pago provisional de impuesto sobre la renta de enero 2025 de las personas morales del régimen simplificado de confianza

Conceptos	Importes	Fundamento legal: Ley del Impuesto sobre la Renta
Ingresos acumulables	\$1,750,000.00	Artículo 207 LISR (2025)
(-) Deducciones autorizadas	\$1,700,000.00	Artículo 208 LISR (2025)
(=) Utilidad gravable	50,000.00	
(-) Pérdidas fiscales	0.00	Artículo 211 LISR (2025)
(=) Utilidad fiscal base ISR	50,000.00	
(x) Tasa de ISR	30%	Artículo 9 LISR (2025)
(=) ISR causado	15,000.00	Artículo 211 LISR (2025)

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2025.

Como se puede observar, se consideran única y exclusivamente los ingresos efectivamente cobrados que fueron \$1,750,000, aún y cuando se facturaron en dicho mes \$2,750,000, esto significa que no estarían pagando el ISR por lo facturado que aún no se cobra, a diferencia de las personas morales del Régimen General de Ley, las cuales obligatoriamente tienen que acumular la totalidad de los ingresos que facturan en el periodo.

Asimismo, se identifica que, en éste nuevo régimen fiscal, en el mismo periodo en que se acumulan los ingresos, también se enfrentan las deducciones autorizadas, comparando con las personas morales del Régimen General de Ley, éstas últimas no pueden hacerlo, ya que sólo les permiten dicho enfrentamiento hasta la declaración anual o cierre del ejercicio.

Por lo tanto, para sintetizar lo anterior, se puede comentar que:

Identificación de los beneficios fiscales-financieros de tributar en el RESICO de las personas morales

- Se observa que los ingresos que se consideraron para el pago provisional del mes de enero, fueron única y exclusivamente los ingresos cobrados (no los facturados).
- Que, en este régimen fiscal, permiten enfrentar las deducciones autorizadas en el propio mes que va transcurriendo y no hasta la declaración anual como en las personas morales del régimen general de ley.



- Al final del cierre del ejercicio fiscal, prácticamente estaría casi cubierto el pago del ISR, debido a que se van considerando tanto los ingresos como las deducciones durante todo el ejercicio, lo que genera un pago de ISR más uniforme y cercano al que resultaría al final, ya que estaría al corriente cada mes, es decir, la diferencia a pagar en el cierre del año, sería por una mínima cantidad.

Determinación de los pagos provisionales de ISR de las personas morales del régimen general de ley

Según lo manifiesta (Pérez, 2023), “son los pagos mensuales que las personas morales deberán calcular y enterar a cuenta del ejercicio.

El plazo para enterar estos anticipos será a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Para determinar los pagos provisionales es necesario obtener un coeficiente de utilidad en cualquier ejercicio de 12 meses de los últimos 12 años, considerando el más reciente de ellos.

Las personas morales podrán acreditar contra el impuesto determinado en el periodo.

- Los pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad.
- La retención por pago de intereses en el periodo, en los términos del artículo de la 54 de la LISR.”

Además de lo anterior, como referencia, es necesario considerar lo siguiente para dichos pagos provisionales:

Ingresos acumulables

“**Artículo 16 LISR.** Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.”

“**Artículo 17 LISR.** Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:



Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.”

De conformidad con los artículos anteriores, para las personas morales del régimen general de ley, es obligatorio acumular los ingresos en el momento en que se efectúe primero cualquiera de los tres supuestos del artículo 17 fracción primera, y como se observa, una de ellas es cuando se genere el comprobante fiscal, es aquí, uno de los pequeños grandes detalles del porqué y para qué fue creado el RESICO para las personas morales, es decir, de alguna manera eliminaron el problema de tener que acumular desde el momento en que realicen la facturación, y eso les estaba afectando de gran manera a este tipo de contribuyentes de menor capacidad económica, ya que recordemos, las personas morales del RESICO, sólo pueden obtener máximo hasta 35 millones de pesos en el ejercicio.

Determinación del Coeficiente de Utilidad

Para determinar el coeficiente de utilidad es necesario observar el artículo 14 en su fracción I, la cual indica lo siguiente:

“Art. 14, fracción I: Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.”

Ejemplo de determinación del coeficiente de utilidad:

Coeficiente de utilidad = Utilidad fiscal/ Ingresos nominales

Coeficiente de utilidad = 4,000,000/40,000,000

Coeficiente de utilidad =0.1000



Tabla 2. Determinación del pago provisional del ISR de las personas morales del régimen general de ley

Conceptos	Importes	Fundamento legal: Ley del Impuesto sobre la Renta
Ingresos Nominales	\$2,750,000.00	Artículo 16 LISR (2025)
(X) Coeficiente de utilidad	0.1000	Artículo 14 LISR (2025)
(=) Utilidad fiscal para el pago	275,000.00	
(-) Pérdidas fiscales	0.00	Artículo 57 LISR (2025)
(=) Utilidad fiscal previa a ISR	275,000.00	
(-) PTU pagada en ejercicio	0.00	Artículo 14 LISR (2025)
(=) Utilidad fiscal base	275,000.00	
(x) Tasa de ISR	30%	Artículo 9 LISR (2025)
(=) ISR Causado	82,500.00	

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2025.

Del cálculo anterior, se desprende el hecho de que, para este tipo de contribuyentes al estar obligados a considerar el ingreso desde el momento en que se facture, tienen que acumularlo para el pago provisional, lo que ocasiona que se tenga que pagar el ISR por algo que aún no se ha cobrado todavía, generando con ello un desembolso anticipado para la empresa.

En el caso de pagos provisionales la acumulación de los ingresos como se pudo observar, en el caso de personas morales del RESICO el entero realizado es mucho menor en comparación con el pago efectuado de impuesto sobre la renta de las personas morales del régimen general de ley, ocasionando un desembolso mayor y con anticipación, respecto de este último tipo de contribuyentes, ya que se debe recordar que una parte de esos ingresos facturados aún no son cobrados por este contribuyente.

Determinación del ISR del ejercicio de personas morales RESICO y personas morales régimen general de ley

Con respecto a la determinación del ISR del ejercicio del RESICO, el artículo 212 de la LISR, menciona lo siguiente:

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.”

Por su parte el artículo 9 de la LISR manifiesta lo correspondiente:

“Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido



en el ejercicio la tasa del 30%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.”

Los datos del ejemplo son: ingresos facturados \$50,000,000.00, y de ingresos cobrados fueron los \$35,000,000.00 que estipula el artículo 206 de la LISR, por lo que podría tributar en este régimen fiscal.

Tabla. 3 Caso práctico de la determinación del ISR del ejercicio de las personas morales del RESICO

Conceptos	Importes	Fundamento legal: Ley del Impuesto sobre la Renta
Ingresos acumulables	\$35,000,000.00	Artículo 206 y 207 LISR (2025)
(-) Deducciones autorizadas	32,000,000.00	Artículo 208 LISR (2025)
(=) Utilidad fiscal	3,000,000.00	
(-) Pérdidas fiscales	0.00	Artículo 57 LISR (2025)
(=) Utilidad fiscal previa a ISR	3,000,000.00	
(-) PTU pagada en ejercicio	0.00	Artículo 9 LISR (2025)
(=) Resultado Fiscal	3,000,000.00	Artículo 9 LISR (2025)
(x) Tasa de ISR	30%	Artículo 9 LISR (2025)
(=) ISR Causado	900,000.00	

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2025.

Para efectos de practicidad en este ejemplo, no se tienen pérdidas fiscales, ni pago de PTU, por lo que el ISR a pagar del ejercicio 2025 sería de \$900,000.00, cabe recordar que, para este régimen fiscal, se acumula el ingreso hasta que efectivamente se haya percibido conforme al artículo 207 de la LISR, por lo que única y exclusivamente se consideraron dichos ingresos, aunque se hayan facturado \$50,000,000.00, siendo este, el principal beneficio de tributar en este régimen.



Así mismo es importante mencionar, que adicionalmente a este estímulo por flujo de efectivo, también se cuentan con beneficios adicionales como el hecho de considerar tasas de depreciación mayores a las permitidas en el régimen general de ley de las personas morales, así como, el no estar obligados a presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ni tampoco tendrán que enviar la contabilidad electrónica.

Caso práctico de la determinación del ISR del ejercicio de las personas morales del Régimen General de Ley

Para efectos de identificar la diferencia del ISR a pagar del RESICO con respecto del Régimen General de Ley, se considerarán los mismos datos del ejemplo previsto, para lo que es importante recordar que, el artículo 16 de la LISR en una de sus causales, manifiesta que serán ingresos cuando se facturen, es decir, se tendrían que considerar los \$50,000,000.00, a diferencia del RESICO, donde sólo se tomaron en cuenta los ingresos cobrados, esto es \$35,000,000.00, por lo que el ISR a pagar del ejercicio 2025 para la persona moral del Régimen General de Ley, sería el siguiente:

Tabla 4. Determinación del ISR del ejercicio de las personas morales del régimen general de ley		
Conceptos	Importes	Fundamento legal: Ley del Impuesto sobre la Renta
Ingresos acumulables	\$50,000,000.00	Artículo 16 LISR (2025)
(-) Deduciones autorizadas	32,000,000.00	Artículo 25 LISR (2025)
(=) Utilidad fiscal	18,000,000.00	
(-) Pérdidas fiscales	0.00	Artículo 57 LISR (2025)
(=) Utilidad fiscal previa a ISR	18,000,000.00	
(-) PTU pagada en ejercicio	0.00	Artículo 9 LISR (2025)
(=) Resultado Fiscal	18,000,000.00	Artículo 9 LISR (2025)
(x) Tasa de ISR	30%	Artículo 9 LISR (2025)
(=) ISR Causado	5,400,000.00	

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2025.

En base a lo anterior, se observa que, el ISR del ejercicio a pagar en este régimen fiscal es de \$5,400,000.00, los cuales son generados como ya se mencionó, debido a que se tuvieron que acumular la totalidad de los ingresos facturados, a diferencia del RESICO, que sólo se acumula lo efectivamente cobrado.

Además, es importante comentar que, si se consideraran las tasas de depreciación de los activos fijos, todavía podría resultar un ISR menor en el RESICO por ese beneficio adicional, generando con ello más



deducciones autorizadas y por consecuencia menos desembolso de las arcas de estos contribuyentes.

Determinación de las diferencias del ISR del ejercicio entre las personas morales RESICO y personas morales régimen general de ley

Véase a través de este análisis, como se identifica la diferencia del ISR del ejercicio determinado entre estos dos tipos de contribuyentes, conforme a la siguiente tabla comparativa:

Tabla 5. Identificación de la diferencia del ISR del ejercicio entre las personas morales del RESICO y las personas morales del régimen general de ley

ISR por tipo de Contribuyente	ISR del ejercicio 2025	Comentarios
ISR del ejercicio de la Persona Moral Régimen Simplificado de Confianza	\$900,000.00	Artículos 206 al 215 LISR (2025)
(<i>versus</i>)		
ISR del ejercicio de la Persona Moral Régimen General de Ley	\$5,400,000.00	Artículos 9, 16, 17, 18, 25, 27, 28 LISR (2025)
Diferencia de ISR	\$4,500,000.00	ISR que no pagaría la persona moral del RESICO, debido a que tributa en base a flujo de efectivo

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2025.

La diferencia de ISR del ejercicio que tendría que pagar la persona moral del régimen general de ley, es notablemente alta con respecto a la del RESICO, esto, debido a la acumulación de los ingresos, que incluso, cabe señalar, precisamente era uno de los problemas generales que tenían las personas morales hasta el ejercicio fiscal de 2021, y que sólo habían facturado dichos ingresos, pero no los cobraban efectivamente en el año fiscal, causando con ello un desembolso económico importante para dichos contribuyentes, y al crearse este nuevo régimen fiscal del RESICO, considero que vino subsanar dicho problema, aunque recordemos que este, al tratarse de un estímulo fiscal, y que se tributa en base a flujo de efectivo, aplica única y exclusivamente para ciertas personas morales, es decir, que tiene ciertas restricciones, además de que sólo se pueden percibir hasta \$35 millones en el ejercicio, tomando en cuenta que este tipo de contribuyentes vendrían siendo posiblemente las micro y pequeñas empresas, tomando en cuenta que, este sería la mayoría de las empresas en este país, y dicho sea de paso, conforme a datos previstos por INEGI, este tipo de empresas con las que mayores empleos generan en México, es por ello, que, posiblemente el fisco federal al darse cuenta de esta problemática, implementó desde hace



ya tres años, un nuevo régimen fiscal, generando por ende, muchos beneficios fiscales, administrativos y hasta económicos para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en condiciones de cumplir con los requisitos previstos para tributar en el mismo.

CONCLUSIONES

En el Régimen Simplificado de Confianza de las personas morales, el pago del impuesto sobre la renta se realiza cuando el ingreso se percibe efectivamente, por lo que se evita el desembolso anticipado, siendo esta una de las principales características de dicho régimen fiscal, ya que las personas morales del régimen general de ley acumulan sus ingresos cuando sean facturados, aún y cuando no se hayan cobrado, conociendo a este acto como acumular conforme a lo devengado, esto genera un pago de ISR sobre ingresos facturados que aún no son cobrados al cliente.

Se tienen tasas más altas de depreciación de los activos fijos (Carrasco, 2008), por lo que se generaría mayor deducción autorizada, derivando en un posible menor pago de impuesto sobre la renta, de esta manera, podría quedar más flujo de efectivo en las arcas de la empresa, pudiendo redundar en la adquisición de más mercancías, una posible ampliación de la planta o contratación de más personal, entre otros.

Se cuenta también con el beneficio de no presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, así como la Contabilidad Electrónica, estas obligaciones fiscales, al no presentarse, de alguna forma maximiza el ahorro del tiempo de los empleados de la compañía del área de cumplimiento fiscal, ya que no tendrían que estar entregando dichas declaraciones o contabilidades, dejando margen a que los empleados responsables de hacerlo, se enfoquen en otras tareas que así lo disponga la dirección de la empresa.

Una mecánica de determinación del impuesto sobre la renta más apegada a la realidad económica de los contribuyentes con ingresos menores de \$35 millones. Considero que este punto, fue de los principales obstáculos que se tenía en este tipo de contribuyentes, ya que, en la actualidad, la mayoría de las grandes empresas o conglomerados, están efectuando sus pagos a proveedores generalmente de sesenta a noventa días después de entregar la factura, esto quiere decir que, las pequeñas y microempresas que les trabajan o prestan servicios a este tipo de clientes, al ser sus proveedores, deberían tener un respaldo económico para poder soportar la carga de los gastos que se generan mes con mes, es decir, como el pago de nómina,



la energía eléctrica, agua, telefonía e internet, cuotas de seguridad social, etc., ya que perciben el pago de dichos clientes tres meses después; aunado a esto, tenían que lidiar con el pago del ISR por todo lo facturado, siendo que aún no les habían liquidado dichas facturas, pero la mecánica de determinación de dicho impuesto obligaba a estos contribuyentes a pagar sobre lo facturado, situación que actualmente cambio radicalmente con la implementación del nuevo régimen llamado Régimen Simplificado de Confianza.

En general, el tributar en este relativamente nuevo régimen fiscal, significa tener ciertas ventajas y beneficios fiscales que pueden ser aprovechados por aquellas personas morales que como se indica desde el principio, no deben rebasar \$35 millones, ya que este estímulo fiscal está dirigido a las micro y pequeñas empresas, esto genera, un mayor flujo de efectivo, posibilidad de crecimiento, robustez económica de la empresa, al cambiar la mecánica de determinación y entero del Impuesto sobre la Renta, como ya se mencionó.

Por último, lo que tendrían que hacer los contribuyentes que cumplen los requisitos previstos para permanecer en este régimen, es seguir cumpliendo dichos lineamientos, así las empresas, podrían seguir aprovechando todos los beneficios fiscales que este régimen tributario representa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado, E.M.G., et. al. (2008) Manual de Derecho Tributario, ed. Porrúa. Pág. 136

Calvo N.E. (2022). *Breviario Fiscal con Correlaciones*, Themis.

Calvo N.E. (2025). *Breviario Fiscal con Correlaciones*, Themis.

Carrasco, I.H. (2008). Diccionario de Derecho Fiscal, Oxford. Pág.10

Código Fiscal de la Federación, CFF (2025), Cámara de Diputados. Recuperado de www.camaradediputados.com, el día 22 de marzo de 2025.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM (2025), Cámara de Diputados. Recuperado de www.camaradediputados.com, el día 04 de abril de 2025.

Covarrubias, R.A. (2011). Análisis e interpretación de las Leyes Fiscales en México: Aportes para un modelo teórico. IMCP, 45-60

González, D. (2024), Regímenes especiales de tributación para contribuyentes de menor capacidad contributiva: Teoría y estrategias de política y administración tributaria en América Latina,



- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias-(CIAT). Recuperado de [CIAT | Centro Interamericano de Administraciones Tributarias](#) , el día 10 abril de 2025.
- González, D. (2025), Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina (2024), Centro Interamericano de Administraciones Tributarias-(CIAT). Recuperado de [CIAT | Centro Interamericano de Administraciones Tributarias](#) , el día 02 de febrero de 2025.
- Ley del Impuesto sobre la Renta, LISR (2025), Cámara de Diputados. Recuperado de [www.camaradediputados.com](#), el día 07 de enero de 2025.
- Pérez, et. al. (2022). Taller de Prácticas Fiscales, Taxx editores.
- Pérez, et. al. (2025). Taller de Prácticas Fiscales, Taxx editores.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, RCFF, (2025), Cámara de Diputados. Recuperado de [www.camaradediputados.com](#), el día 22 de marzo de 2025.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, RLISR (2025), Cámara de Diputados. Recuperado de [www.camaradediputados.com](#), el día 25 de febrero de 2025.
- Ríos, G.G., Santos, F. I. (2024), El régimen simplificado de confianza en la ley del impuesto sobre la renta y su lucha contra la informalidad. Boletín mexicano de derecho comparado. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332022000200183 el día 14 de marzo de 2025.
- Seco, A., et. al. (2024), Plan de Continuidad de Negocios: importancia creciente para las Administraciones Tributarias., recuperado de [CIAT | Centro Interamericano de Administraciones Tributarias](#), el día 01 de abril de 2025.
- Tamayo, G.G, et. al., (2024), Conciencia fiscal: Buenas prácticas tributarias. Revista Vinculatégica EFAN. Recuperado de <https://vinculategica.uanl.mx/index.php/v/article/view/461/685>, el día 10 de marzo de 2025.

